

SCCR/47/8

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Cuadragésima séptima sesión**

**Ginebra, 1 a 5 de diciembre de 2025**

TEXTO PROPUESTO EN EL MARCO DE LA LABOR DE ELABORACIÓN DE UNO O VARIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES ADECUADOS SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

*Propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia del SCCR*

Introducción de la Presidencia y la Vicepresidencia

El presente texto ha sido redactado en consonancia con la misión que se nos encomendó durante la 46.ª sesión del SCCR, celebrada en abril de 2025. Con él se pretende avanzar a partir de los progresos realizados hasta ahora en relación con este punto del orden del día, teniendo en cuenta los puntos en común señalados por los miembros del SCCR durante los debates, entre otras cosas con referencia a los documentos presentados anteriormente en relación con dicho punto.

El presente proyecto es una propuesta de base, y su forma actual se entiende sin perjuicio de la naturaleza jurídica y la forma que revistan los resultados de este proceso.

**CONSIDERACIONES ESENCIALES**

Garantizar un equilibrio adecuado entre los derechos de los creadores y otros titulares de derechos, y el interés público en la conservación, el acceso, la educación y la investigación en relación con los contenidos creativos es un elemento intrínseco al derecho de auto*[[1]](#footnote-2)*r;

Considerando este equilibrio, las instituciones del patrimonio cultural, como las bibliotecas, los archivos y los museos, y las instituciones educativas y de investigación, tienen un papel fundamental en la conservación; el acceso a los conocimientos, la información y la memoria de los pueblos; así como en ofrecer la posibilidad a todas las personas con discapacidad de participar plenamente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y beneficiarse del progreso científico;

El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) ha llevado a cabo una importante labor, que ha incluido seminarios regionales y una conferencia internacional, y ha determinado como ámbitos prioritarios la conservación, el acceso, la adaptación al entorno digital y los problemas transfronterizos en relación con el patrimonio cultural , así como con las instituciones docentes y de investigación. El SCCR también concede especial importancia a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las obras protegidas por derecho de autor;

El marco internacional del derecho de autor, que comprende el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, ofrece a los Estados miembros la posibilidad de adoptar limitaciones y excepciones bien adaptadas a sus respectivos sistemas, de conformidad con la prueba de los tres pasos, a fin de responder a las necesidades culturales, educativas y científicas, entre otras;

El derecho de autor puede desempeñar un papel fundamental para facilitar el acceso legítimo al conocimiento y la cultura, garantizando al mismo tiempo el reconocimiento y la protección de los creadores y otros titulares de derechos. Con ese fin, existen formas de conciliar intereses, ya sea mediante usos no remunerados, usos sujetos a remuneración o usos sujetos a regímenes de licencia, lo que ofrece flexibilidad a los Estados miembros en función de sus necesidades y contextos;

Dada la profunda repercusión de la rápida evolución de las tecnologías digitales tanto en la creación como en la utilización de obras literarias, artísticas y científicas[[2]](#footnote-3), el texto propuesto se centra en el patrimonio cultural, las instituciones docentes y de investigación, así como en las personas con discapacidad, en el marco más amplio de la labor encaminada a la elaboración de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales adecuados sobre limitaciones y excepciones:

**A. Definiciones**

A los fines del presente texto, se entenderá por:

1. **Instituciones del patrimonio cultural**: bibliotecas, archivos, museos y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen funciones equivalentes.
2. **Instituciones docentes y de investigación**: escuelas, universidades y otras entidades de naturaleza similar con fines docentes o de investigación.
3. **Personas con discapacidad**[[3]](#footnote-4): Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
4. **Conservación**: actividades destinadas a mantener, estabilizar, restaurar o migrar obras, publicadas o sin publicar, para evitar su pérdida o deterioro, incluida la conversión de formatos analógicos a digitales y la migración a formatos tecnológicos estables.
5. **Acceso**: disponibilidad in situ o a distancia para utilizar las obras con fines de estudio privado, disfrute cultural y enseñanza o investigación.
6. **Transfronterizo**: suministro o distribución, comunicación o puesta a disposición de una copia de una obra u otra materia protegida, en forma física o digital, desde un país a usuarios situados en otro país.

**B. Objetivos**

1. Fomentar la conservación del patrimonio cultural por bibliotecas, archivos, museos y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen funciones equivalentes;
2. Permitir a las instituciones del patrimonio cultural realizar copias de obras, publicadas y no publicadas, con fines de conservación o sustitución, incluidos los materiales muy efímeros. Dichas copias podrán realizarse en formatos analógicos o digitales, y durante la migración tecnológica, siempre que sean necesarias y complementarias para un fin específico de conservación;
3. Facilitar el acceso a las obras con fines culturales, docentes y de investigación, en particular mediante herramientas digitales y en línea, y fuera de las fronteras;
4. Permitir que las instituciones del patrimonio cultural, así como las instituciones docentes y de investigación, suministren copias y permitan el acceso a las obras a investigadores, profesores, estudiantes y público en general, en condiciones adecuadas;
5. Facilitar el acceso a las obras publicadas en formatos accesibles a las personas con discapacidades distintas de las contempladas en el Tratado de Marrakech;
6. Permitir la conservación y el acceso digital a distancia a las obras, incluso transfronterizo, en condiciones seguras y promover el respeto de medidas de seguridad digital adecuadas y eficaces;
7. Garantizar que las medidas apropiadas proporcionen una protección jurídica adecuada y recursos efectivos contra la elusión de las medidas tecnológicas de protección, sin que dicha protección impida a los beneficiarios disfrutar de las limitaciones y excepciones previstas.

**C. Principios**

*PRINCIPIOS MARCO*

1. Las limitaciones y excepciones son parte integrante de un sistema equilibrado de derecho de autor y deben contribuir a la preservación de la calidad, el acceso, la educación y la investigación, así como a ampliar las oportunidades de todas las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y beneficiarse del progreso científico.
2. Las limitaciones y excepciones deben aplicarse únicamente en determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos de los titulares de los derechos.
3. Cuando proceda, hay que considerar condiciones a las limitaciones y excepciones, como la remuneración o la concesión de licencias.
4. Hay que promover la cooperación entre instituciones a escala nacional, regional e internacional.

*INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL*

1. Permitir a bibliotecas, archivos y museos cumplir su misión de servicio público de conservar el conocimiento y el patrimonio acumulados de las naciones y los pueblos.
2. Permitir que las instituciones de patrimonio cultural tomen medidas preventivas para proteger los materiales en riesgo de deterioro, obsolescencia y daños, según sea razonablemente necesario para los fines de la conservación.
3. Aplicar las excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos únicamente a actividades no comerciales, y no a actividades realizadas para obtener ventajas comerciales directas o indirectas.

*CONSERVACIÓN*

1. Favorecer la conservación y migración de contenidos, incluso de formatos obsoletos a otros nuevos. Permitir la realización de copias de obras para su conservación y sustitución, en determinadas circunstancias, incluida la conversión digital y el cambio de formato.

*ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

1. Facilitar el acceso a las obras publicadas en formatos accesibles a las personas con discapacidades distintas de las contempladas en el Tratado de Marrakech, en condiciones adecuadas que pueden incluir:
2. el uso con el único fin de producir material en formatos accesibles;
3. el respeto de medidas de seguridad digital adecuadas y eficaces.

*PRINCIPIOS TRANSVERSALES*

1. Las excepciones y limitaciones deben aplicarse por igual a todas las obras protegidas por derecho de autor, independientemente de su formato.
2. Deben establecerse limitaciones adecuadas para evitar el uso indebido de estas excepciones con otros fines, garantizando así un enfoque equilibrado.
3. Los usos digitales y transfronterizos deben normalizarse y generalizarse, sin perjuicio de las condiciones que garanticen el respeto de los derechos y la seguridad digital.
4. Debe fomentarse la interoperabilidad de los sistemas para facilitar i) el acceso de las personas con discapacidad a las obras y ii) los usos transfronterizos controlados.
5. Las soluciones jurídicas deben elaborarse de forma que sean lo más neutras posible desde el punto de vista tecnológico.
6. Debe tenerse en cuenta la cuestión de la buena fe a la hora de evaluar la responsabilidad por la aplicación de limitaciones y excepciones por parte de los beneficiarios institucionales.
7. Deberían aplicarse métodos de solución alternativa de controversias para resolver los litigios relativos a la utilización de obras sujetas a limitaciones y excepciones.

**D. Cooperación, fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica**

1. La OMPI deberá seguir poniendo a disposición de los Estados miembros un conjunto de herramientas (variedad de opciones) que incluya pautas, manuales, recomendaciones y estudios de caso, que abarquen tanto las limitaciones y excepciones como las opciones de concesión de licencias.
2. Debería prestarse asistencia legislativa y técnica para la aplicación nacional, dando prioridad a los países que carecen de marcos adecuados.
3. Deberían promoverse buenas prácticas y herramientas para la gestión de derechos en el entorno digital.

[Fin del documento]

1. A efectos del presente texto, el término “derecho de autor” comprende también los derechos conexos. [↑](#footnote-ref-2)
2. A efectos del presente texto, el término "obras" incluye también los objetos de derechos conexos. [↑](#footnote-ref-3)
3. Conforme a la definición de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-4)